

Auto Sustanciación No. 126
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2017-00164
Demandante: MARTHA LILIANA JIMÉNEZ MORENO
Demandado: SILVERIO MORENO FETECUA

Constancia Secretarial. La Dorada, Caldas, 08 de febrero de 2022. Se informa a la señora Juez, que, la apoderada de la parte demandante, presento memorial a través del correo electrónico del Despacho, en donde solicita se requiera al secuestre del bien inmueble embargado por cuenta del proceso de la referencia, para que informe las cuentas de los dineros recaudados por concepto de arrendamiento del inmueble. Empero, al revisar el legajo, se logra evidenciar que, tal requerimiento ya se había efectuado, de lo cual ya obra la respectiva respuesta por parte de AG SOLUCIONES Y SERVICIOS SAS. A Despacho para proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Seria del caso, requerir al secuestre del bien inmueble embargado por cuenta del proceso de la referencia, para que informe las cuentas de los dineros recaudados por concepto de arrendamiento del inmueble. No obstante, vista la constancia secretarial que antecede, se logra evidenciar que, **tal requerimiento ya había sido agotado** mediante Auto de Sustanciación N.º 459 del 07 de julio de 2021, de lo cual obra la respectiva respuesta por parte de AG SOLUCIONES Y SERVICIOS SAS a folio 142 del cuaderno principal, razón por la cual, ya no es procedente pronunciarse al respecto. Adicionalmente, se le informa a la solicitante que la citada respuesta le fue puesta en conocimiento a su prohijada mediante auto del 19 de agosto del año 2021.

Por otra parte, procede el Despacho a requerir a las partes para que procedan a efectuar la liquidación de crédito actualizada del capital e intereses, a fin de establecer el monto actual de la obligación a cargo del señor **SILVERIO MORENO FETECUA** en su calidad de demandado, conforme lo establecido por el artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, y en vista que la última diligencia de remate, fue declara desierta por falta de postores y previo al agotamiento de las diligencias del artículo 450 del C.G.P., se dispone que cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción conforme el artículo 444 ibídem, a fin de intentar una nueva subasta.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

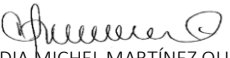
Juez¹

¹ Mecanismo digital adoptado por parte del juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, respaldado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020. La Corroboración de la autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Despacho: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, La Dorada, Caldas. Carrera 2 con calle 16 N° 16-02.

Piso 2. Tel: 8572324 Correo: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación No. 126
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2017-00164
Demandante: MARTHA LILIANA JIMÉNEZ MORENO
Demandado: SILVERIO MORENO FETECUA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 024 del 10 de febrero de 2022

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____

El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria